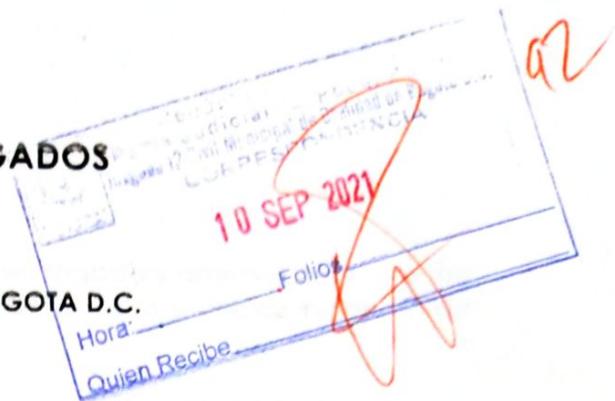


V | T | A VALBUENA TALERO ABOGADOS

Señor(a)
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.



REF: INCIDENTE DE DESEMBARGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO:
No. 2019-083

DE: RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ, MARIA ELSA CARVAJAL DE GONZALEZ, CECILIA CARVAJAL DE RINCON y MONICA TELLEZ PRIETO.
CONTRA: CARLOS JULIO ROSAS RIOS y MARTHA LICETH TOVAR HERNANDEZ.

INCIDENTANTE: MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2021.

CAROLINA VALBUENA TALERO, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cedula de ciudadanía No. 52.149.393 de Bogotá y T. P. No. 122.358 del C. S. J., obrando en representación del señor **MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ**, mayor de edad, identificado con C.C. 93.404.542, domiciliado en la ciudad de Tocancipá, me suscribo con el debido respeto y estando dentro del término legal; respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION contra el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado por estado del 07 de septiembre de 2021**, que resolvió primeramente, revocar el auto del 09 de julio de 2021 y en su numeral segundo imponer multa consistente en (1) un salario mínimo legal mensual vigente al incidentante señor **MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ**, conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con destino al Consejo Superior de la Judicatura, con las razones fácticas y jurídicas siguientes:

HECHOS

1. Mediante auto de fecha 18 de mayo de 2021, el juez ordenó que se agregara el despacho comisorio No. 04 de 2020, y el mismo se pusiera en conocimiento de las partes para los fines previstos en el art. 40 del C.G.P.
2. Mediante auto de fecha 21 de junio de 2021, el juez me reconoció personería y ordenó se corriera traslado a las demás partes por el termino de tres (3) días.
3. Posteriormente al anterior auto, la apoderada de los señores RAFAEL EDUARDO CARVAJAL TELLEZ, MARIA ELSA CARVAJAL DE GONZALEZ, CECILIA CARVAJAL DE RINCON y MONICA TELLEZ PRIETO, radicó memorial el día 25 de junio de 2021, el cual no conozco ni me hicieron traslado de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia del art. 3 del Decreto 806 de 2020, donde tengo entendido que manifestó.... "que no tenía copia del incidente, en vista que la parte incidentante desatendió lo normado en el art. 78 Numeral 14 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020".
4. Mediante auto de fecha 19 de julio de 2021, el señor juez se abstuvo de declarar sin valor ni efecto el auto del 21 de junio de 2021, solicitud que realizo

la apoderada del demandante y que fuese negada y además ordeno entre otras señalar fecha y hora para practica de pruebas y decidir incidente de desembargo.

5. Posteriormente el 26 de julio de 2021, la colega LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA, interpone recurso de Reposición y en subsidio Apelación, contra el auto del 19 de julio de 2021, manifestando su inconformidad.
6. Mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021, el señor juez resolvió el recurso motivando en su resuelve a favor de la recurrente así: primeramente, revocar el auto del 19 de julio de 2021, dejándolo sin valor ni efecto y en su numeral segundo imponer multa consistente en (1) un salario mínimo legal mensual vigente al incidentante señor MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ, conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con destino al Consejo Superior de la Judicatura. Y entre otras del segundo auto ordeno requerirme para dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a la parte demandante y/o a su apoderada copia del incidente de desembargo.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y teniendo presente lo acontecido durante este incidente procesalmente, manifiesto y exhorto las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Desde la radicación del incidente y hasta este momento procesal actual, nunca se ha realizado actuación fraudulenta, o dilatoria y menos con actividades de Mala Fe, para violar el derecho a las partes interesadas, toda vez que el incidentante y yo como apoderada radiqué en términos esta oposición y al entrar como nueva a este proceso y sus partes, no conocía direcciones ni correos que reposaran dentro del proceso, por lo que desconocía dicha información, por lo que reitero no fueron actuaciones que se puedan enmarcar como mala fe o dilatorias.
2. Enterada en este momento de las solicitudes que realizó la apoderada del demandante, directamente al Juzgado en escrito del día 25 de junio de 2021, y del cual nunca me dieron tampoco a conocer, en la cual informa al despacho que no le habían trasladado el escrito del incidente por parte nuestra y además solicitó a su despacho que le enviaran copia de este, el cual el despacho tampoco se lo envió y tampoco me requirió para haberse lo enviado al correo que me hubieren dado a conocer.
3. Observado que el despacho nunca le envió el escrito de incidente de desembargo a la apoderada y nunca me requirió para subsanar dicha falencia procesal y proceder a enviar al correo de la apoderada del demandante y que el juzgado tuvo conocimiento de un correo electrónico que conoció, por el escrito radicado vía correo electrónico por la apoderada de la parte actora el día 25 de junio de 2021, es por eso que nunca hemos querido de mala fe violar los derechos a la defensa, contradicción y menos el debido proceso, por parte nuestra.
4. Estando de acuerdo con mi colega de la parte demandante, en su escrito de recurso de reposición y exactamente en los numerales 9, 10 y 11, "donde el despacho también hubiera podido incluir junto con el proveído, el

documento objeto de traslado de incidente, en el portal de la Rama Judicial-Estados electrónicos, para descargar ..."; y a que el Juez hubiere tomado las vía correctivas en aras de prevenir o evitar vulneración de derechos, toda vez que tiene las facultades y poderes consagradas en el artículo 42 del C.G.P., y el control de legalidad del art. 132 del C.G.P., y que en este estado trasciende también, en perjuicio al incidentante **IMPONIENDO MULTA DE (1) SALARIO MINIMO a mi poderdante**, sin antes dar oportunidad de subsanar lo acontecido.

5. En vista que el juzgado cometió omisiones, de por lo menos requerirme antes de multar, coartándose la posibilidad **DE SUBSANAR** y enviar copia del escrito al correo que me ordenaran, a la parte demandante, efectivamente se hubiese realizado para acatar dicha orden, pero nunca la hubo, violándose nuestros derechos a la oportunidad procesal para no incurrir en dilaciones y menos en ordenar una multa a mi poderdante, afectándole su estabilidad económica y más ahora con la situación por causas colaterales de la pandemia.
6. En vista de todo lo anterior, a esta incidentante también se le han violado el debido proceso y a la igualdad de condiciones.

PETICIONES

Respetuosamente, solicito al señor Juez, de acuerdo con lo manifestado anteriormente en los hechos y consideraciones, lo siguiente:

1. Se revoque **TOTAL o PARCIALMENTE**, de acuerdo a su consideración, el auto de fecha 06 de septiembre de 2021, notificado por estado del 07 de septiembre de 2021, que resolvió, primeramente, revocar el auto del 19 de julio de 2021 y en su numeral segundo imponer multa consistente en (1) un salario mínimo legal mensual vigente al incidentante señor MARIO FERNANDO RONDON HERNANDEZ, conforme a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., con destino al Consejo Superior de la Judicatura, por la inconformidad motivada anteriormente.
2. En el evento de negarse la Reposición, se conceda subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, de acuerdo con el art. 321 del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico: en la Carrera 13 No.32-93 torre 3 ofc 708 de la ciudad de Bogotá, celular 3175120762, correo electrónico: carolinavalbuena19@hotmail.com o en la secretaría de su despacho.

Del Señor(a) Juez,

Respetuosamente,


CAROLINA VALBUENA TALERO

C. C. 52.149.393 de Bogotá
T. P. No. 122.358 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art.319 del C. G.P. en concordancia con el Art.110 ibídem, hoy dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista el recurso de reposición que antecede.- A partir del diecisiete (17) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días, queda a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de septiembre del presente año, a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SALV ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 11001400301220210019200

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO EUGENIO ARCHILA NARANJO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Periodos/DiasPeriodo))-1

										DISTRIBUCION ABONOS			
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-09	2021-02-09	1	26.31	66.539.437,00	66.539.437,00	42.595,32	66.592.030,22	0,00	8.586.132,22	75.125.569,22	0,00	0,00	0,00
2021-02-10	2021-02-28	19	26.31	0,00	66.539.437,00	809.271,14	67.348.708,14	0,00	9.395.403,35	75.934.840,36	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	66.539.437,00	1.311.852,55	67.851.089,86	0,00	10.707.056,22	77.246.483,22	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	66.539.437,00	1.262.833,71	67.802.265,71	0,00	11.969.884,83	78.509.321,53	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	66.539.437,00	1.208.659,26	67.838.296,28	0,00	13.268.744,21	79.606.181,21	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	66.539.437,00	1.256.808,20	67.795.745,20	0,00	14.525.052,41	81.064.489,41	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-27	27	25.77	0,00	66.539.437,00	1.129.815,47	67.668.352,47	0,00	15.653.967,66	62.193.404,86	0,00	0,00	0,00



TIPO Liquidación de intereses moratorios
 PROCESO 11007400821220210019200
 DEMANDANTE SCORIBANK COLPATRIA S.A.
 DEMANDADO EUGENIO ARCHILA NARANJO
 TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)*(Periodos/DiasPeriodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$66.539.437,00
SALDO INTERESES	\$15.653.967,88
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$8.543.539,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.543.539,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$82.192.984,88

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



TIPO Liquidación de intereses moratorios

PROCESO 11001400301220210019200

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

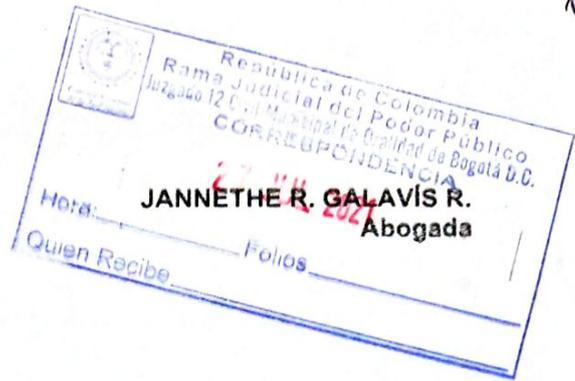
DEMANDADO EUGENIO ARCHILA NARANJO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-09	2021-02-09	1	26.31	3.626.911,00	3.626.911,00	2.321,66	3.629.232,66	0,00	75.021,66	3.701.932,66	0,00	0,00	0,00
2021-02-10	2021-02-28	19	26.31	0,00	3.626.911,00	44.111,50	3.671.022,50	0,00	119.133,16	3.746.044,16	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	3.626.911,00	71.495,17	3.698.406,17	0,00	190.628,33	3.817.539,33	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.97	0,00	3.626.911,00	68.833,88	3.695.744,88	0,00	259.462,20	3.886.373,20	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	3.626.911,00	70.797,82	3.697.708,82	0,00	330.260,02	3.967.171,02	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	3.626.911,00	68.478,46	3.695.389,46	0,00	398.738,48	4.025.649,48	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-27	27	25.77	0,00	3.626.911,00	61.534,57	3.698.445,57	0,00	460.273,05	4.087.184,05	0,00	0,00	0,00

66



JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE SEOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EUGENIO ARCHILA NARANJO

RAD. 11001400301220210019200

ASUNTO: SE PRESENTA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aporó la liquidación de crédito de las obligaciones que se cobran en este proceso mediante los pagarés base de la presente acción, al 27 de julio del presente año, la cual se resume en la siguiente tabla y se encuentra detallada en los documentos adjuntos:

OBLIGACIÓN	SALDO TOTAL
5520660001807008	\$ 82,193,404.88
4831614216479076	\$ 4,087,184.05
TOTAL	\$ 86,280,588.93

Igualmente, me permito indicar que los intereses moratorios sobre el capital de los créditos se liquidaron a la máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente memoriai se está copiando a la parte demandada a la dirección electrónica andarchila@hotmail.es

Señor Juez,

Jannethe R. Galavís R.
JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dieciséis (16) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del diecisiete (17) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

Señor
 JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C.
 E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2021 - 00358
 Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
 Demandado: INES CORTES DE TRIANA.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá D.C.
CORRESPONDENCIA
15 SEP 2021
 Folios _____
 Quien Recibe _____

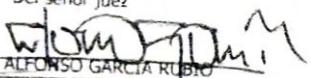
Conforme a la sentencia dictada dentro de sup-lite, como lo ordena el apremio profunda en su momento, paso a presentar liquidación del crédito a ejecutarse así:
 1. Liquidación a partir de la ley 510 de 1999.

Capital	Fecha	Hasta	%Corriente	%Mora (1/2 Veces)	Días mora	Valor mora
35.360.086	18-11-20	30-11-20	17,84%	2,23%	13	341.696
35.360.086	01-12-20	31-12-20	17,46%	2,18%	31	797.458
35.360.086	01-01-21	31-01-21	17,32%	2,17%	31	791.064
35.189.916	01-02-21	28-02-21	17,54%	2,19%	28	720.103
35.189.916	01-03-21	31-03-21	17,41%	2,18%	31	791.348
35.189.916	01-04-21	30-04-21	17,31%	2,16%	30	761.422
35.189.916	01-05-21	31-05-21	17,22%	2,15%	31	782.712
35.189.916	01-06-21	30-06-21	17,21%	2,15%	30	757.023
35.189.916	01-07-21	31-07-21	17,18%	2,15%	31	780.894
35.189.916	01-08-21	31-08-21	17,24%	2,16%	31	783.621
35.189.916	01-09-21	31-09-21	17,19%	2,15%	31	781.348
TOTAL INTERESES MORA \$						8.088.689

Total Intereses Capital	8.088.689
Capital Pagare	35.189.916
Total	43.278.605

Por lo anterior, la suma adeudada a la obligación ejecutada asciende a \$ 43.278.605 como AGENCIAS EN DERECHO pido al despacho con mi acostumbrado respeto, ellas sean tasadas en el equivalente al 12% sobre la suma de dinero antes señalado precedentemente como total de la liquidación del crédito es de, \$ 5.193.433

Dejo así rendida la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. del P., dentro del término para ello y para los efectos procesales pertinentes.

Del señor juez

 ALFONSO GARCIA RUBIO
 C.C No 79.153.881 de Bogotá
 T.P. 42.603. del C. S. de la J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2º Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dieciséis (16) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del diecisiete (17) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO



TIPO Liquidación de intereses corrientes

PROCESO 11001400301220200073900

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO HENRY MORENO LOZANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-10-07	2020-10-07	0	18,09	12.145.443,00	12.145.443,00	0,00	12.145.443,00	0,00	7.080.448,86	19.225.891,86	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	1	18,09	30.000.000,00	42.145.443,00	19.203,86	42.164.646,86	0,00	7.099.652,72	49.245.095,72	0,00	0,00
2020-10-07	2020-10-07	0	18,09	29.978.000,00	72.123.443,00	0,00	72.123.443,00	0,00	7.099.652,72	79.223.095,72	0,00	0,00
2020-10-08	2020-10-31	24	18,09	0,00	72.123.443,00	788.724,93	72.912.167,93	0,00	7.888.377,65	80.011.820,65	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	72.123.443,00	973.337,52	73.096.780,52	0,00	8.861.715,16	80.985.158,16	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	17,46	0,00	72.123.443,00	985.986,23	73.109.431,23	0,00	9.847.703,39	81.971.146,39	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	17,32	0,00	72.123.443,00	978.679,65	73.102.122,65	0,00	10.826.383,04	82.949.826,04	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	72.123.443,00	894.338,56	73.017.781,66	0,00	11.720.721,71	83.844.164,71	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	17,41	0,00	72.123.443,00	963.379,32	73.106.822,92	0,00	12.704.100,73	84.827.543,73	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	17,31	0,00	72.123.443,00	946.803,82	73.070.046,82	0,00	13.650.704,54	85.774.147,54	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	17,22	0,00	72.123.443,00	973.453,91	73.096.896,91	0,00	14.624.158,45	86.747.601,45	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	17,21	0,00	72.123.443,00	941.546,22	73.064.989,22	0,00	15.565.704,67	87.689.147,67	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	17,18	0,00	72.123.443,00	971.362,37	73.094.805,37	0,00	16.537.067,03	88.660.510,03	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	17,24	0,00	72.123.443,00	974.498,41	73.097.942,41	0,00	17.511.566,45	89.635.009,45	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-13	13	17,19	0,00	72.123.443,00	407.564,81	72.531.007,81	0,00	17.919.131,26	90.042.574,26	0,00	0,00

SA



1



TIPO Liquidación de intereses corrientes

PROCESO 11001400301220200073900

DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO HENRY MORENO LOZANO

TASA APLICADA ((1+TasaEfectiva)ⁿ(Períodos/DíasPeríodo))-1

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL \$72.123.443,00

SALDO INTERESES \$17.918.131,26

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES \$7.080.448,56

SALDO INTERESES ANTERIORES \$7.080.448,56

SANCIONES \$0,00

SALDO SANCIONES \$0,00

VALOR 1 \$0,00

SALDO VALOR 1 \$0,00

VALOR 2 \$0,00

SALDO VALOR 2 \$0,00

VALOR 3 \$0,00

SALDO VALOR 3 \$0,00

TOTAL A PAGAR \$90.042.574,26

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS \$0,00

SALDO A FAVOR \$0,00

OBSERVACIONES

90

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: Ejecutivo singular de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra HENRY MORENO LOZANO.

RADICADO: 2020 - 00739



ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO.

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No. 17.175.711 y T.P. No. 12.744 del CSJ, obrando como apoderado de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por medio del presente escrito me permito aportar liquidación del crédito, de conformidad a lo ordenado mediante auto de fecha 6 de septiembre de 2021 proferido por su Despacho, de las obligaciones relacionadas a continuación:

PAGARÉ No.5288840002243575, 207419364978, 4855995153..\$90.042.574,26

Agradezco la atención prestada a la presente

Del Señor Juez, Cordialmente,

LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR.
C.C. No. 17.175.711.
T.P. No. 12.744 del C.S.J

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dieciséis (16) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del diecisiete (17) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO
HEYNER DANILO ROMERO RODRIGUEZ

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-sep-21
Tasa mensual pactada >>>			
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		
Saldo de capital, Fol. >>		82.640.474,00	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>		3.077.923,49	

Comercial	x
Consumo	
Microc u Ot	

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital liquidable	Dias	Intereses
19-abr-21	30-abr-21		1,5		0,00	82.640.474,00		3.077.923,49
19-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		82.640.474,00	12	642.029,40
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		82.640.474,00	30	1.597.545,79
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		82.640.474,00	30	1.596.708,92
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		82.640.474,00	30	1.594.197,77
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		82.640.474,00	30	1.599.219,26
1-sep-21	8-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		82.640.474,00	8	425.342,64
Resultados >>						82.640.474,00		7.455.043,78

SALDO DE CAPITAL	82.640.474,00
SALDO DE INTERESES	7.455.043,78
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$90.095.517,78



MEMORIALES

Código FO43 - verificación V01

CUMPLE (x)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	MIPRO	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

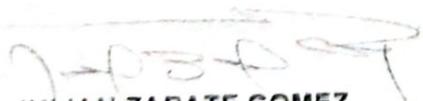
Señores:
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC

REFERENCIA : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : BANCO OCCIDENTE
 DEMANDADO : HEYNER DANILO ROMERO RODRIGUEZ
 ASUNTO : LIQUIDACION DE CREDITO
 RADICADO: 2021-0174

JULIÁN ZARATE GOMEZ, ciudadano en ejercicio, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., abogado titulado inscrito, e identificado civil y profesionalmente como se enuncia al epilogo de la presente misiva, respetuosamente me permito aporta liquidación de crédito.

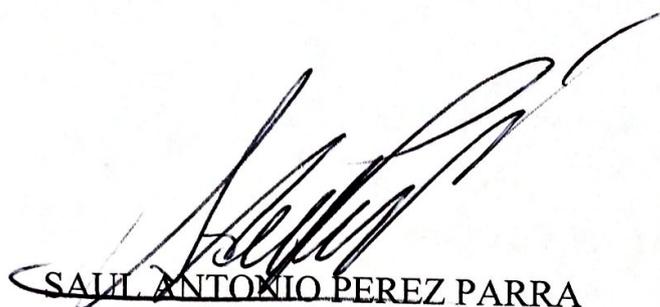
Del señor juez,

Atentamente:


JULIAN ZARATE GOMEZ
 C.C. No. 1.032.357.965 de Bogotá.
 T.P. No. 287.627 del C.S de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
 CORRESPONDENCIA
 09 SEP 2021
 Hora: _____
 Quien Recibe: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num:2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dieciséis (16) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del diecisiete (17) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



~~SAUL ANTONIO PEREZ PARRA~~
SECRETARIO

43

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO
PAGARE: 207419274900
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBLIGACION

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2021	MAYO	\$ 34.048.750,71	17,22	0,25830	8	\$ 192.762,57
2021	JUNIO	\$ 34.048.750,71	17,21	0,25815	30	\$ 722.439,86
2021	JULIO	\$ 34.048.750,71	17,18	0,25770	31	\$ 745.219,88
2021	AGOSTO	\$ 34.048.750,71	17,24	0,25860	25	\$ 603.082,67
						\$ 2.263.504,98

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 34.048.750,71
INTERESES MORA	\$ 2.263.504,98
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 36.312.255,69

44

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: TULLIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO

PAGARE: 4765531239

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

OBLIGACION 5406900003181633

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2021	MAYO	\$ 13.750.878,00	17,22	0,25830	8	\$ 77.848,81
2021	JUNIO	\$ 13.750.878,00	17,21	0,25815	30	\$ 291.763,49
2021	JULIO	\$ 13.750.878,00	17,18	0,25770	31	\$ 300.963,39
2021	AGOSTO	\$ 13.750.878,00	17,24	0,25860	25	\$ 243.560,07
						\$ 914.135,77

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 13.750.878,00
INTERESES MORA	\$ 914.135,77
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 14.665.013,77

45

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO
 PAGARE: 4765531239
 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
 OBLIGACION 7938131180935399

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2021	MAYO	\$ 10.116.760,00	17,22	0,25830	8	\$ 57.274,72
2021	JUNIO	\$ 10.116.760,00	17,21	0,25815	30	\$ 214.655,47
2021	JULIO	\$ 10.116.760,00	17,18	0,25770	31	\$ 221.424,00
2021	AGOSTO	\$ 10.116.760,00	17,24	0,25860	25	\$ 179.191,38
						\$ 672.545,57

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 10.116.760,00
INTERESES MORA	\$ 672.545,57
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 10.789.305,57

45

CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO
 PAGARE: 4765531239
 JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
 OBLIGACION 7938131180935399

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2021	MAYO	\$ 10.116.760,00	17,22	0,25830	8	\$ 57.274,72
2021	JUNIO	\$ 10.116.760,00	17,21	0,25815	30	\$ 214.655,47
2021	JULIO	\$ 10.116.760,00	17,18	0,25770	31	\$ 221.424,00
2021	AGOSTO	\$ 10.116.760,00	17,24	0,25860	25	\$ 179.191,38
						\$ 672.545,57

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 10.116.760,00
INTERESES MORA	\$ 672.545,57
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 10.789.305,57

46

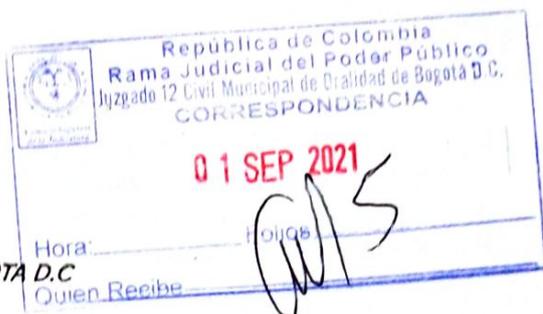
CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
ABOGADA

CLIENTE: TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO
PAGARE: 4765531239
JUZGADO: 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
OBLIGACION

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
						\$ 0,00
2021	MAYO	\$ 4.803.876,01	17,22	0,25830	8	\$ 27.196,52
2021	JUNIO	\$ 4.803.876,01	17,21	0,25815	30	\$ 101.927,72
2021	JULIO	\$ 4.803.876,01	17,18	0,25770	31	\$ 105.141,71
2021	AGOSTO	\$ 4.803.876,01	17,24	0,25860	25	\$ 85.087,83
						\$ 319.353,78

LIQUIDACION FINAL	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 4.803.876,01
INTERESES MORA	\$ 319.353,78
PAGOS	\$ 0,00
TOTAL	\$ 5.123.229,79

47



Señor:
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE BANGØ SCOTIABANK COLPATRIA S.A contra TULIO DE LA TRINIDAD MORALES OCAMPO

No. 2021-0292

ASUNTO: MEMORIAL APORTANDO DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

La suscrita, CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.642.763 de Bogotá D.C. abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional 46.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la parte actora, por medio del presente escrito me permito aportar liquidación de crédito:

- POR EL PAGARÉ No 207419274900 un valor de \$ 36.312.255,69
- POR EL PAGARÉ No 4765531239 POR LA OBLIGACION 5406900003181633 un valor de \$ 14.665.013,77
- POR EL PAGARÉ No 4765531239 POR LA OBLIGACION 7938131180935399 un valor de \$ 10.789.305,57
- EL PAGARÉ No 4765531239 un valor de \$ 5.123.229,79

Presentado al cobro dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez poner en traslado la Liquidación de Crédito y posteriormente proceder con su aprobación.

Del Señor Juez,

Atentamente,

viaw
CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO
C.C. No. 51.642.763 de Bogotá D.C.
T.P. No. 46.854 del C.S. de la J.
C.P.H.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Num.2° Art.446 del C.G.P. en concordancia con el Art. 110 ibídem, hoy dieciséis (16) de septiembre del presente año a las ocho de la mañana (8 A.M.), se fija en lista la anterior liquidación del crédito presentada por la parte demandante.- A partir del diecisiete (17) de septiembre del año que avanza y por tres (3) días queda a disposición de la parte demandada para los fines legales pertinentes.- Vence el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las cinco de la tarde (5 P.M.).-



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO